

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

12002 REAL DECRETO 782/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a don Andrés González García.

Visto el expediente de indulto de don Andrés González García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva que, en sentencia de 29 de mayo de 1989, le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 50.100.000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Andrés González García del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

12003 REAL DECRETO 783/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a don Baldomero Herrero Sánchez de Puerta.

Visto el expediente de indulto de don Baldomero Herrero Sánchez de Puerta, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 24 de septiembre de 1988, como autor de un delito contra la Administración de Justicia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión de Abogado o de cualquier otra actividad relacionada con la misma, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Baldomero Herrero Sánchez de Puerta del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y en reducir la accesoria de suspensión de la profesión de Abogado o de cualquier otra actividad relacionada con la misma impuesta al periodo de seis meses.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

12004 REAL DECRETO 784/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a don Eleuterio Indalecio Testón Lorenzo.

Visto el expediente de don Eleuterio Indalecio Testón Lorenzo, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 24 de febrero de 1988, como autor de un delito de recepción a la pena de un año y un día de prisión menor y multa de

50.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Eleuterio Indalecio Testón Lorenzo de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que la multa de 50.000 pesetas sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

12005 REAL DECRETO 785/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a don Juan Andrés Segura Vaquero.

Visto el expediente de indulto de don Juan Andrés Segura Vaquero, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Novena, en sentencia de 17 de abril de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 2.000.000 pesetas, y de un delito de contrabando a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000.000 de pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1991,

Vengo en comunicar a don Juan Andrés Segura Vaquero el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

12006 REAL DECRETO 786/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a doña María Teresa Palacios Valls.

Visto el expediente de indulto de doña María Teresa Palacios Valls, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda, en sentencia de 26 de noviembre de 1984, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de un año y seis años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1991,

Vengo en conmutar a doña María Teresa Palacios Valls la pena privativa de libertad impuesta, por otra de seis meses de arresto mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO